



Radicación No. 43.120

Código: No. 08001315301620190027401

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante 1: OSVALDO JOAQUIN VIDAL MARTINEZ osvimar0869@hotmail.com

Demandante 2: SANDRA ELENA OCHOA CABRALES sandra8a75@hotmail.com
LUIS ESTEBAN VIDAL OCHOA luisestebanvidalochoa24@gmail.co
ISAIAS DAVID VIDAL OCHOA

Demandante 3: OSVALDO WILLIAM VIDAL OCHOA osvaldowilliamvidalochoa@hotmail.com

Apoderado: AMIR DE JESUS VIDAL ESPITIA amirvidal@hotmail.com

Demandado 1: LUIS ALFREDO FONTALVO SARMIENTO lfontalvosarmiento@hotmail.com

Apoderado: ALEXANDER ZAPATA RODRIGUEZ azapata@caribeasesoreslegales.com

Demandado 2: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Apoderada: LUISA FERNANDA SANCHEZ ZAMBRANO luisa.sanchez@laequidadseguros.coop

Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, el **Decreto Legislativo 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la **Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**, se,

RESUELVE:

1. Admitase en el efecto suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderados judiciales. por las partes demandante, **OSVALDO JOAQUIN VIDAL MARTINEZ, SANDRA ELENA OCHOA CABRALES** y en representación de sus menores hijos **LUIS ESTEBAN VIDAL OCHOA e ISAIAS DAVID VIDAL OCHOA** y **OSVALDO WILLIAM VIDAL OCHOA** y demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** contra la **sentencia de fecha 4 de diciembre de 2020**, proferida por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, impetrado en por los señores **OSVALDO JOAQUIN VIDAL MARTINEZ, SANDRA ELENA OCHOA CABRALES** y en representación de sus menores hijos **LUIS ESTEBAN VIDAL OCHOA e ISAIAS DAVID VIDAL OCHOA** y **OSVALDO WILLIAM VIDAL OCHOA** contra el señor **LUIS ALFREDO FONTALVO SARMIENTO** y la empresa de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**
2. Ejecutoriado el presente auto, la parte apelante deberá sustentar el recurso por escrito, dentro de los **5 días siguientes**, con la





advertencia que si no sustenta oportunamente, el recurso se declarará desierto.



De la sustentación del demandante, se correrá traslado a la parte contraria no apelante por el término de **5 días**, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, **una vez vencido los 5 días hábiles** de traslado de la parte apelante demandante.

3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y copia al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDON SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado.

Firmado Por:

**ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8d91efe4d214d3e251c1e0fc2cd762cdc74469c437bff57a63dda82f7c8
5e14**

Documento generado en 20/01/2021 02:08:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**